

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00589

Téngase en cuenta en su oportunidad el embargo de remanentes y bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del ejecutado Raúl Martínez Prieto, comunicado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Ofíciase.

Obsérvese que el oficio ordenado en auto de 24 de junio de 2021 que decretó medidas cautelares fue remitido a la parte demandante.

Se insta al extremo ejecutante que para remita sus memoriales desde las direcciones electrónicas elegidas por su apoderado para los fines del proceso, dado que la solicitud de envío de oficios figura enviado de uno que no han sido informados (cobrojudicial@icetex.gov.co) y que difiere de los canales digitales registrados en SIRNA (parágrafo 2º del artículo 103 del C.G.P. y artículo 3º del Decreto 806 de 2020).

Lo informado por los bancos GNB Sudameris, de Occidente, Caja Social, Itaú y Davivienda, en el sentido que la parte demandada *"no figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT y CDATS"* o que *"no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional"*, se incorpora a los autos y en conocimiento.

La comunicación de Bancolombia respecto a que a *"la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho"*, se agrega los autos y en conocimiento.

Se insta al abogado de la parte demandante para que **NO** radique oficios de embargo respecto de establecimientos bancarios sobre los cuales no fue decretada la medida cautelar, so pena de los perjuicios que pueda causar.

Ofíciase a los establecimientos bancarios Coopcentral, Latam Credit Colombia, Bancoldex, Credifinanciera, Agrario de Colombia, Falabella, Pichincha, Finandina, indicándoles que se abstengan de dar trámite al oficio No. 03.46 de 11 de febrero de 2022, dado que no se encuentra dirigido a ellos.

Por secretaría ríndase la información solicitada por Scotiabank Colpatria S.A. y el Banco Popular.

Visto el escrito remitido por el apoderado de la parte demandante suscrito por las partes, se tiene como notificados a los demandados por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 28 de marzo de 2022 (art. 301 C.G.P.).

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de un (1) año.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74fcce1dfcdc740e97c8cd0fb6d5926a48b32d7a893dd428d3e57d33070e0769**

Documento generado en 19/04/2022 04:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>